



RESOLUCIÓN No. 00377 DE 2013

(12 de febrero)

Por la cual se reajustan y fijan los valores correspondientes a la reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos o listas para Gobernaciones, Alcaldías Municipales y Distritales, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales en las elecciones que se realicen en el año 2013.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2009 y 40 de la Ley 130 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el literal c del artículo 13 ibídem, y el artículo 21 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2009, dispone:

"El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales."

Que el artículo 21 de la ley 1475 de 2011 dispone:

"ARTÍCULO 21. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 00377 de 2013

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos.

PARÁGRAFO. El valor de reposición por voto válido obtenido por cada candidato o lista será incrementado anualmente por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los costos reales de las campañas en cada circunscripción. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan”.

A su vez el párrafo del artículo 24 de la citada Ley 1475 de 2011, dispone

“ARTÍCULO 24.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas”.

Que dentro del año de que trata el párrafo del artículo 24 de la Ley 1475, el cual se cumplió el 14 de julio de 2012, esta Corporación interactuó con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a raíz de lo cual el 13 de julio de 2012 el citado ministerio produjo el documento titulado “*Estudio Base para la actualización de los costos reales de campañas electorales*”, a partir del cual, el DANE ha informado¹ al Consejo Nacional Electoral que el índice de variación de los costos de las campañas electorales durante el año 2012 es del dos coma cincuenta y cuatro (2,54%) por ciento.

Que en consecuencia, el Consejo Nacional Electoral aplicará el incremento certificado por el DANE de los costos de campaña, a las sumas fijadas en la Resolución 0067 de 2012 como valores de reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos para Gobernaciones, Alcaldías Municipales y Distritales, y las listas para Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijase el valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a cargo de Gobernador y de las listas que se inscriban para Asamblea Departamental en el año 2013, por concepto de gastos de financiación de campañas, en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.860).

¹ Comunicación de fecha 28 de enero de 2012 suscrita por el Dr. Jorge Raúl Bustamante Roldan, Director General del DANE.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 00377 de 2013

ARTICULO SEGUNDO: Fijase el valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a cargo de Alcalde y de las listas que se inscriban para Concejo Municipal y Distrital en el año 2013, por concepto de gastos de financiación de campañas, en la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.728).

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Gobierno Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y al Registrador Nacional del Estado Civil, para lo de su cargo, por conducto de la Sub Secretaría de la Corporación.

PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).



CARLOS ARDILA BALLESTEROS
Presidente